

## Modifican Nota P41 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 176-2008 MTC/03

Lima, 18 de febrero de 2008

#### CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece en su artículo 57°, que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación; cuya utilización y otorgamiento de uso a particulares se debe efectuar en las condiciones señaladas en la Ley y su Reglamento;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone en su artículo 199°, que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación y el control del espectro radioeléctrico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF, documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias y la clasificación de usos del espectro radioeléctrico;

Que, por Resolución Viceministerial N° 518-2002-MTC/15.03, se designó a los miembros del Comité Consultivo del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, encargado de realizar los estudios y propuestas técnicas relacionados a dicho Plan;

Que, con fecha 27 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el proyecto de norma que establece la utilización de las bandas 385 - 386 MHz y 395 - 396 MHz para prestar servicios públicos de telecomunicaciones a entidades públicas con fines de seguridad pública o de atención en situaciones de emergencia o de socorro; en aras de salvaguardar la vida y/o los bienes de las personas; habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

Que, el citado Comité Consultivo mediante Informe N° 03-2008-MTC-CCPNAF, recomienda la modificación de la Nota P41 del PNAF, a fin de establecer que las bandas 385 – 386 MHz y 395 – 396 MHz están atribuidas para prestar servicios públicos de telecomunicaciones a título secundario a las entidades públicas, con fines de seguridad pública o de atención en situaciones de emergencia o de socorro; en aras de salvaguardar la vida y/o los bienes de las personas;

Que, la referida propuesta se condice con la atribución de la banda de 380 – 400 MHz en Europa y las recomendaciones emitidas por la European Radio Commission (ERC) y el European Telecommunications Standard Institute (ETSI); asimismo se sustenta en los objetivos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de promover el uso eficiente del espectro radioeléctrico;

Que, en tal sentido corresponde modificar el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27791 y los Decretos Supremos N°s. 013-93-TCC y 020-2007-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modificar la Nota P41 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, la cual tendrá el siguiente texto:

"P41  
(...)

Las bandas 385 - 386 MHz y 395 - 396 MHz están atribuidas para prestar servicios públicos de telecomunicaciones a título secundario a entidades públicas, con fines de seguridad pública o de atención

en situaciones de emergencia o de socorro; en aras de salvaguardar la vida y/o los bienes de las personas"

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

166266-1

## Otorgan concesión interprovincial a Expreso Los Chankas S.R.L. para efectuar servicio de transporte regular de personas en la ruta Tambopata - Nasca

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1002-2008-MTC/15

Lima, 30 de enero de 2008

VISTOS: los expedientes de registros N°s. 2007-042497, 2007-042497-A, 2007-042497-B y el P/D N° 001228, organizados en torno al otorgamiento de concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta: Tambopata - Nazca y viceversa, solicitado por la empresa EXPRESO LOS CHANKAS S.R.L.

#### CONSIDERANDO:

Que, la empresa EXPRESO LOS CHANKAS S.R.L. - en adelante La Empresa - al amparo de lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, solicitó lo siguiente:

a) Concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta: Tambopata - Nazca y viceversa, con las unidades de placas de rodaje VG-2238 (1997) y VG-7835 (2006).

b) Renuncia a la habilitación vehicular de las unidades de placa de rodaje VG-2238 y VG-7835 de la concesión de ruta: Andahuaylas - Cusco y viceversa.

Que, el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, prescribe que la Dirección General de Circulación Terrestre (ahora Dirección de General de Transporte Terrestre), otorgará concesión interprovincial para transporte interprovincial regular de personas de ámbito nacional;

Que, La Empresa, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, presenta entre otros los siguientes documentos:

- Fotocopia del Testimonio de Escritura Pública del Contrato de Arrendamiento Financiero del vehículo de placa de rodaje VG-7835, suscrito con el BANCO CONTINENTAL el 17 de julio de 2006, por un plazo de veinte cuatro (24) meses; así como, fotocopia del Testimonio de Escritura Pública de Aclaración y Declaración del contrato en mención, suscrito entre las mismas partes, con fecha 24 de julio de 2006, por la cual se especifica que el vehículo de placa de rodaje VG-7835 fue objeto de dicho contrato.

Que, la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre, en el Informe N° 877-2008-MTC/15.02.2 expresa que la ruta: Tambopata - Nazca y viceversa, no se encuentra comprendida en el mandato de suspensión de otorgamiento de nuevas concesiones, dispuesta en la Décimo Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC ni en lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2004-MTC, dado